



Expediente No. 2008-700

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **PAR ISS EN LIQUIDACION** en contra de **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO REQUIERE	DESPACHO	25/09/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que en autos de fecha 10 de julio y 25 de septiembre de 2023, el Despacho requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el numeral segundo de la providencia del 10 de julio de 2023, y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, no se observa cumplimiento de la orden impartida, pues se echa de menos liquidación del crédito aportada en el expediente.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, nuevamente se ordenará requerir a las partes, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como



se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

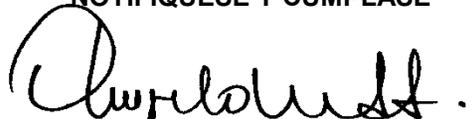
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

